

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 1.º—Circular.

Para poder dar cumplimiento a una comunicación del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se hace necesario que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, se remita a mi Autoridad en el más breve plazo, una relación que comprenda el número de alumnos que concurrirán a las Escuelas tanto públicas como privadas y el de obreros en fábricas y centros mineros.

Encarezco, pues, a los Sres. Alcaldes, el puntual cumplimiento del servicio referido.

Zamora 7 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 4 de Junio de 1902.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias la siguiente relación de los Oficiales é individuos de tropa que, hallándose ajustados con arreglo a la Real orden circular de

7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.—Weyler.—Señor

Relación que se cita.

Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario de San Fernando, núm 11.

Capitán D. Manuel Arenas Ortiz.
Idem D. Mario Rodríguez Sánchez.
Primer Teniente D. Antonio Lineros Gandullo.
Idem D. Santiago Sangro Ros de Olano.
Segundo Teniente D. Juan Ruiz López.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm 7.

Soldado Aquilino Alvarez Zapico.
Idem Buenaventura Masip Aniell.
Idem Domingo Fernández Rivera.
Idem Emeterio Alvarez Barriero.
Idem Felipe Puebla Pérez.
Idem José Hernández Mayo.
Idem Juan Amorós Martín.
Idem José González Incógnito.
Idem Mariano Cruz Castillo.
Idem Manuel González Martínez.
Corneta Narciso Desa Sampayo.
Soldado Paulino Crespo Morales.
Idem Ramón Bochs Moncorte.
Idem Santiago López Roda.
Idem Crispulo Sánchez Pulido.
Idem Francisco Domingo Fernández.
Idem Juan Martín Salas.

Comisión liquidadora del batallón de Telégrafos de Cuba.

Cabo Arturo Banuelo Pérez.
Soldado Angel Goñi Aricay.
Idem Antonio de Puga Pérez.
Idem Antonio Jiménez Sevilla.
Idem Agustín Clara Vila.
Idem Antonio Bernal Pérez.

Soldado Antonio Martache Antón.
Idem Alvaro Pareja López.
Idem Antonio Canseco Castañón.
Idem Alvaro Alvarez García.
Idem Alfonso Almorón Alverti.
Idem Bernardo Amo Medina.
Idem Bernardo Sánchez Gómez.
Idem Benito González Olivares.
Idem Benito López Méndez.
Idem Benito Gutiérrez Martínez.
Idem Buenaventura Elías Bel.
Idem Carlos Fernández Jiménez.
Idem Constantino Alfonso Mortínez.
Idem Cristóbal Marin Llorente.
Idem Emilio Ferrer Miralles.
Idem Eduardo Quevedo Castilla.
Idem Emilio Alonso Vara.
Idem Emilio Agustín Romero.
Idem Francisco Muñoz Alonso.
Idem Florentino Velasco Rubio.
Idem Francisco Villegas Collantes.
Idem Francisco Oliver Morales.
Idem Francisco Hipólito Méndez.
Idem Fernando Bravo Mir.
Idem Gregorio López Sánchez.
Idem Gumersindo Rodríguez Avella.
Sargento Generoso Martín Suela.
Soldado Gonzalo Valcárcel Mayo.
Idem Garceliano Herrera Gany.
Idem Heliodoro González García.
Cabo Iñigo Luis Albiza.
Soldado Ignacio García Muñoz.
Idem Juan Cancellor Revento.
Idem José Hace Tardío.
Idem José González Paterno.
Cabo José María Sánchez.
Soldado José Canales Sánchez.
Idem José María Lozano Torres.
Idem José Carpintero Sáez.
Idem José Antonio Freixinet.
Idem José Sor Peonat.
Idem José Sitges Sociats.
Idem José Pasaríns Cansio.
Idem Juan Pons Rovira.
Idem Juan María Rodríguez.
Idem Juan Toraya Quevedo.

Soldado José Cabañas Costa.
 Idem Luis Vadiola Olózaga.
 Idem Laureano Borja Peral.
 Idem Leopoldo Alguacil Delgado.
 Idem Leandro Laprada Ruiz.
 Sargento Luis García Gómez.
 Soldado Manuel Mateo Bolo.
 Idem Mariano Sáenz del Hoyo.
 Idem Mariano Comas Comas.
 Idem Matías Lorenzo Gil.
 Idem Mateo Esparza Conesa,
 Idem Manuel Valcárcel González.
 Idem Manuel Macías Delgado.
 Sargento Miguel Tortosa Pallas.
 Soldado Marcelo Pérez Pérez.
 Idem Máximo García del Valle.
 Cabo Miguel Celador Vega.
 Soldado Miguel Figuerón Rodríguez.
 Idem Manuel Jumosa Sánchez.
 Idem Narciso Jiménez Estévez.
 Idem Pascual Villalva Gómez.
 Idem Pedro Sánchez Pérez.
 Trompeta Pedro Auri Carballo.
 Soldado Pedro Salvador Paredes.
 Idem Pedro Plana Casajuana.
 Idem Rafael Partol Grima.
 Idem Rafael Martí Carreras.
 Idem Silvestre Soriano Malvender.
 Idem Sabino Salcedo Ortega.
 Idem Vicente González Hernández.
 Idem Vicente Garriga Guiralt.

*Comisión liquidadora del batallón Cazadores
 expedicionario á Filipinas, núm. 4.*

Soldado Agapito González Osorio.
 Idem Agapito Alvarez Pérez.
 Idem Agustín Martínez Rodríguez.
 Idem Agustín Samper Portales.
 Idem Alejandro Casatejada Serrano.
 Idem Andrés Felipe Ravelo.
 Idem Andrés Oliveros Masso.
 Idem Antonio Aznar Asín.
 Idem Antonio Benet Maimí.
 Idem Antonio Fortún Esteve.
 Idem Antonio Fernández Palos.
 Idem Antonio Hernández Pérez.
 Idem Antonio Julián Pellicer.
 Idem Antonio Muñoz García.
 Idem Antonio Monreal Sagarra.
 Idem Antonio Navarro Terán.
 Idem Antonio Porcar Esteve.
 Idem Antonio Pons Font.
 Idem Arturo Santos Orozco.
 Idem Baldomero Gacia Carrascal.
 Idem Balbino Caneda Domínguez.
 Idem Buenaventura Sopena Gil.
 Idem Bruno García Tovalina.
 Idem Casimiro Castañer Frígola.
 Idem Cenón Mate Adanero.
 Idem Cirilo Ortiz Carazo.
 Idem Cristóbal Ibáñez Pando.
 Idem Damián Guitar Pallarés.
 Idem Desiderio Pérez Moya.
 Idem Domingo Exposito.
 Idem Emilio Torres Ballesta.
 Idem Esteban Cano Rueca.
 Idem Esteban Sierra Daroca.
 Idem Faustino Caña Murillo.
 Idem Faustino Moreno Concha.
 Idem Félix Gómez Morro.
 Idem Felipe María Romo.
 Idem Florencio Ferrer Trullén.
 Idem Florentino Ferreros Olmedo.
 Soldado Francisco Barranchón Carnero.
 Idem Francisco Bonilla Navarro.
 Idem Francisco Bosch Soriano.
 Idem Francisco Comellas Torréns.

Soldado Francisco Muñoz Aragón.
 Idem Francisco Monreal Gil.
 Idem Francisco París Bosch.
 Idem Francisco Santiago Santos.
 Idem Germán Sánchez López.
 Idem Gines Navarro Velasco.
 Idem Hilario Imas Roca.
 Idem Ignacio Puig Mestres.
 Idem Jaime Canals García.
 Idem Jaime Pamiés Moliner.
 Idem Jaime Torres Cañiz.
 Idem Jacinto Aguli Nierga.
 Idem Joaquín Alba Martínez.
 Idem Joaquín Melero Sánchez.
 Idem Joaquín Saumell Camarasa.
 Idem José Alburquerque Seco.
 Idem José Bayo Castellanch.
 Idem José Batlle Carreras.
 Idem José Ballet Josa.
 Idem José Duero Lanao.
 Idem José Estella Herrero.
 Idem José Giner Borren.
 Idem José Jimeno Carbó.
 Idem José Jo Plata.
 Idem José Lorente Iranzo.
 Idem José Lucas Peñalva.
 Idem José María Castellano.
 Idem José Muñet Clotet.
 Idem José March Maimó.
 Idem José Prior Arcas.
 Idem José Pérez Jimeno.
 Idem José Puig Romagosa.
 Idem José Pastor Santamaría.
 Idem José Prats Solá.
 Idem José Ribes Segura.
 Idem José Rosellos Torres.
 Idem José Vila Ezpigolet.
 Cabo José Virgili Saurnell.
 Soldado Juan Burgos Núñez.
 Idem Juan Guerrero García.
 Idem Juan Marín Rodríguez.
 Idem Juan Arrego Martínez.
 Idem Juan Rivera Martínez.
 Idem Juan Vega Rodríguez.
 Idem Julián Cebrián Cebrián.
 Idem Julián Rodero Pérez.
 Idem Laureano Fernández Santiago.
 Idem Laureano Marín Rodríguez.
 Idem Lorenzo González Fernández.
 Idem Luis Casas Rosell.
 Idem Luis Rodilla Santos.
 Idem Manuel Babarre Conde.
 Idem Manuel Belenguer Senet.
 Idem Manuel Cabezas Castaños.
 Idem Manuel García Bueno.
 Idem Manuel Tello García.
 Idem Mariano Rojo Hidalgo.
 Idem Matías Celis Rubio.
 Idem Mateo Guevara Salas.
 Idem Melitón García Sánchez.
 Idem Miguel Climent Ortiz.
 Idem Miguel Sáez Suárez.
 Idem Pablo Hernández Yelamo.
 Cabo Pablo Santamera Pérez.
 Soldado Pascual Mallón Escrich.
 Idem Pedro Bellido Barra.
 Idem Pedro Beltrán Serrano.
 Idem Pedro Requena Escudero.
 Idem Ramón Martínez Galván.
 Idem Ramón Segura Gil.
 Cabo Ramón Valverdú Salvat.
 Soldado Ricardo Catalá Lloréns.
 Idem Rosendo Siso Chesa.
 Idem Santiago del Valle Bailo.
 Idem Servando González Gómez.
 Idem Sotero Escobedo Mir.
 Idem Ventura Patuel Comas.

Soldado Vicente Cubedo Bernal.
 Idem Vicente Carballo Vázquez.
 Idem Vicente Ferrer Pérez.
 Idem Vicente Ferrer Sanz.
 Idem Vicente Marei Vidal.
 Idem Vicente Villanueva Martí.
 Idem Ramón García Obón.
 Madrid 31 de Mayo de 1902.—Weyler.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA

Anuncio.

Don Hilario Moreno Cervegón, Capitán Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, de la que es primer Jefe el Sr. Comandante D. Antonio Mustieles y Merelo.

Hace saber: Que el día veintiseis del actual y hora de diez á doce, se celebrará en esta Comandancia el acto para la adquisición de un caballo con destino á la remonta de Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo, el cual ha de reunir las condiciones de encontrarse entre la edad de cuatro á siete años, no bajar su alzada de un metro cincuenta y dos centímetros, estar castrado, hallarse en completo estado de sanidad y doma y que su precio no exceda de mil pesetas; haciéndose público por el presente anuncio, para que los que posean Solípedos en las expresadas condiciones y deseen presentarlos á dicho acto, lo verifiquen en la casa-Cuartel de la misma, sita en la carretera de la Estación, números cuatro y seis.

Zamora cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Hilario Moreno.—V.º B.º—Mustieles. R—593

Ayuntamientos.

CARBAJALES DE ALBA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio del corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carbajales de Alba 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Fidalgo.

GUARRATE

Hallándose terminado el repartimiento de encabezamiento gremial obligatorio por los representantes del gremio de líquidos para cubrir el cupo y sus recargos en el actual ejercicio, este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente al que aparezca insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los cosecheros, fabricantes y especuladores en el mismo comprendidos puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles, pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Timoteo Riesco.

ARGUSINO

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por la contribución territorial y urbana, para atender á las obligaciones de primera enseñanza en el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Argusino 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Román de Inés.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la cantidad con que cada distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos á que se refiere el anterior anuncio.

Ceadea.
Codesal.
Villanueva de Campean.
Villar del Buey.
Bermillo de Sayago.
Hiniesta (La)
Tardemezcar.
Santa Clara de Avedillo.
Rábano de Aliste.
Villardefallaves.
Tapioles.
Carbajales de Alba.
Fermoselle.
Montamarta.
Moraleja de Sayago.
Peleas de arriba.
Gema.
Morales de Toro.
Pino.
Castronuevo.
Villanueva del Campo.
Valdescorriel.
San Martín de Valderaduey.
Santa María de Valverde.
Molezuelas de la Carballeda.
Escuadro.
Sanzoles.
Arquillinos.
Fontanillas de Castro.
Salce.
Otero de Bodas.
Fuente el Carnero.
Mogatar.
Fornillos de Fermoselle.
Fuentelapeña.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Villar del Buey.
Arrabalde.

Moraleja de Sayago.
Benegiles.
Malillos.
Terroso.
Tábara.
Micereces de Tera.
Otero de Bodas.
Fornillos de Fermoselle.

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arcenillas.
Fresno de la Polvorosa.
Villabuena.
Cuelgamures.
Mayalde.
Gema.
Palazuelo de Sayago.
Molacillos.
Sogo.
Pobladura del Valle.
Castronuevo.
Matilla de Arzón.
Fuentespreadas.
Vidayanes.
Cañizal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ATECA

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo García Muñoz, natural de San Pedro de Ceque, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de treinta y un años, hijo de Manuel y Claudia, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Zamora, esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional según lo ordenado por la Excm. Audiencia de Zaragoza en la causa criminal de oficio que se le sigue por atentado y lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Ateca tres de Junio de mil novecientos dos.—Felipe Rey.—D. O. D. S. S.ª, Luis Muñoz. R—594

FUENTESAUICO

Don Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de la villa y partido de Fuentesauro.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaron al procesado Jacinto Rodríguez Gómez, en causa que se siguió contra el mismo y otros por el delito de robo, he acordado sacar á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por

ciento de su tasación, para el día veinticinco de Junio próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de dicho procesado.

1.ª Una fanega de tierra planta de bacillos, al Hoyo de Valdeladrones, en término de Argujillo: linda al Naciente con raya de Villamor, Mediodía con bacillos de Donato Tejedor, Poniente con tierra de Pablo Tejedor y Norte con bacillos de Rufo Casaseca; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Fanega y media de tierra en el mismo término, al camino de Villamor: que linda al Naciente con bacillos de Juan Fraile, Mediodía con tierra de Tomás Alonso, Poniente con otra de Gerarda Tejedor y Norte con otra de David Pascual; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Mitad de una casa en el casco de Argujillo, calle del Sol: que linda al Naciente con otra de Juana Tejedor, Mediodía con tierra de la misma, Poniente con casa partija de Pablo Tejedor y Norte con dicha calle; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Haciéndose constar, que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauro á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—588

Don Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer anuncio hago saber: Que en la demanda que en este Juzgado pende para adjudicar bienes á personas llamadas sin designación de nombres por fallecimiento de Florentina Puertas, vecina que fué de Cañizal, que los heredó en legado vitalicio de su marido Juan Lemus, se ha acordado llamar por este edicto á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que no será oído en dicha demanda el que no comparezca dentro de este último plazo, sin que se hayan personado más interesados que los ya dichos en el segundo anuncio.

Fuentesauro cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García.

SANTOÑA

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio Zurro, natural de Moratones de Vidriales, partido de Benavente, en la provincia de Zamora, cuyas señas y demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, pero que el día ocho de Abril último desapareció del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, de este partido, donde se hallaba trabajando en la mina del Rao, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre lesiones inferidas á Francisco García Fernández, en citado pueblo de Pámanes, el expresado día ocho

de Abril; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la carcel de este partido á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo en referida causa.

Santoña y Mayo treinta de mil novecientos dos, Antolín Mosquera.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Sánchez. R—596

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado para llevar á efecto la venta de las fincas que después se expresarán, pertenecientes á la Capellanía fundada por doña Catalina Villalpando, en la iglesia parroquial, hoy suprimida, de San Pedro del Olmo, de esta ciudad, y para pago del importe de la conmutación de cargas eclesiásticas por valor de treinta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos de capital nominal, se sacan á pública y primera subasta que tendrá lugar el día veintiseis del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que después se expresarán, los lotes de fincas á saber:

Primer lote 6 quiñón.

1.^a Una tierra situada en término de Morales de Toro, pago de las Eras, de cabida de cinco fanegas y dos celemines; tasada en cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término al Piélagos, de cabida de ocho fanegas; tasada en mil pesetas.

3.^a Otra tierra al Monjón de Juan Pinto, en el mismo término, de una fanega y seis celemines; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra tierra situada en el mismo término al sendero de las Carretas, de cabida de dos fanegas y seis celemines; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra en referido término á los Picones, de cabida de una fanega y seis celemines; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra situada en el mismo término á los Cuernos, de cabida de una fanega; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra situada en dicho término al camino de Casasola, de cabida de dos fanegas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra tierra situada en dicho término en el mismo pago que la anterior, de una fanega y seis celemines; tasada en trescientas pesetas.

Segundo lote 6 quiñón.

1.^a Una tierra situada en término de Morales de Toro, de cabida de cinco fanegas y dos celemines, pago de las Eras; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término á Jenilla, de cabida de cuatro fanegas; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra tierra situada en el mismo término al Piélagos, de cabida de tres fanegas; tasada en mil doscientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término al Regatino, de cabida de tres fanegas; tasada en mil pesetas.

5.^a Otra tierra en referido término al Valle, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

6.^a Otra tierra en expresado término á los Lastros, de cabida de seis fanegas; tasada en novecientas pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término al Valle de la Parra, de cabida de una fanega y tres celemines; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra tierra situada en repetido término á las Brozas, de cabida de dos fanegas; tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercer lote 6 quiñón.

1.^a Otra tierra en dicho término al camino de Toro y la Cabrita, de cabida de dos fanegas y nueve celemines; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en expresado término al camino de Pedrosa, de cabida de dos fanegas y diez celemines; tasada en mil trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término y pago que la anterior, de cabida de una fanega y tres celemines; tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra tierra en expresado término al Valle, de cabida de cinco fanegas; tasada en mil quinientas pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término al camino de Villalonso, de cabida de una fanega y nueve celemines; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término al sendero de Doña María, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

8.^a Otra tierra en referido término al Piélagos, de cabida de dos fanegas; tasada en trescientas pesetas.

Cuarto lote 6 quiñón.

1.^a Una tierra en dicho término al pago de la Cabrita, de cabida de dos fanegas; tasada en mil seiscientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término á Carre-Pedrosas, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines; tasada en mil cien pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término al camino de Casasola, de cabida de dos fanegas; en mil pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término al Monjón de Juan Pinto, de cabida de cinco fanegas; tasada en dos mil pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término á los Lastros, de cabida de tres fanegas; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra en repetido término á los Lastros del camino de Villavendimio, de cabida de tres fanegas y once celemines; en ochocientas pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término al sendero de Santa María, de cabida de nueve celemines; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término á los Potricos, de cabida de dos fanegas; tasada en trescientas pesetas.

Quinto lote 6 quiñón.

1.^a Una tierra situada en término de Morales de Toro al pago de los Manzanares, de cabida de una fanega; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de seis fanegas; tasada en dos mil setecientos doce pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término á Regatino ó Pico de la Cruz, de cabida de dos fanegas y seis celemines; tasada en novecientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término al Pico de la Cruz, de dos fanegas y seis celemines; tasada en setecientas pesetas.

5.^a Otra tierra situada en el mismo término al Valle, de cabida de una fanega; tasada en quinientas pesetas.

6.^a Una era á las del pago del Salvador en el mismo término, de cabida de cinco celemines; tasada en setecientas pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término al Monumento, de cabida de tres fanegas y seis celemines; tasada en setecientas pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término á los Picones, de cabida de dos fanegas y seis celemines; tasada en quinientas pesetas.

9.^a Otra tierra en referido término á los Potricos, de cabida de dos fanegas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Sexto lote 6 quiñón.

1.^a Una tierra situada en el mismo término á los Manzanares, de cabida de tres fanegas; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término al camino de Villavendimio, de cabida de una fanega y seis celemines, tasada en seiscientas pesetas.

3.^a Otra tierra en referido término al Valle, de cabida de una fanega y ocho celemines; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en repetido término al camino de Casasola, de cabida de seis fanegas; tasada en mil novecientas pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término á los Lastros de la Torre, de cabida de tres fanegas; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

6.^a Otra tierra al sendero de las Carretas en el mismo término, de cabida de cinco fanegas; tasada en dos mil pesetas.

7.^a Otra tierra en referido término al camino de Pedrosa, de cabida de tres fanegas; tasada en mil setecientas pesetas.

Condiciones.

1.^a La subasta se celebrará por lotes ó quiñones por el orden en que se dejan enumerados y si el precio que se ofreciera por los tres primeros alcanza á cubrir la cantidad necesaria para adquirir títulos de la Deuda perpétua al cuatro por ciento interior por valor nominal de treinta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y los gastos del expediente, no se llevará á efecto la de los tres restantes y caso contrario se continuará hasta cubrir dicha suma.

2.^a Los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta de cada uno de los lotes ó quiñones á que hayan de hacer posturas y no serán estas admitidas sino cubren las dos terceras partes de indicado precio.

3.^a Los que aspiren á tomar parte en la subasta pueden enterarse hasta el día de su celebración del deslinde ó descripción de las fincas que componen cada uno de los lotes en la Escribanía, donde se pondrán de manifiesto todos los días y horashábiles.

4.^a Una vez entregado el precio de la venta en el Juzgado y que se ponga á disposición del Diocesano, quedarán las fincas enagenadas libres de toda carga eclesiástica, poniéndose en posesión á los rematantes, los que podrán solicitar del Provisorato testimonio del auto definitivo de libertad, siendo de su cuenta el proveerse de las certificaciones de cualquier otro documento ó antecedente que obre en el expediente de conmutación para completar la titulación ó subsanar los defectos de que esta adoleciere en la forma prevenida en la ley Hipotecaria, sin que por ese concepto puedan hacer reclamación alguna ulterior.

Dado en Toro á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez. R—587

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Del pueblo de Sogo desapareció el día 6 del actual, al amanecer, una burra de nueve años, alzada pequeña, cola larga, recién parida, sin cria, pelocenciento, de la propiedad de Tomasa Prieto Diego, vecina de dicho pueblo.